



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

COPIA
ALFONSO CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

151



BUENOS AIRES,

28 AGO 2014

VISTO el Expediente N° S01:0204644/2002 del Registro del ex -
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, emitió el Dictamen N° 833 de fecha 10 de julio de 2014, recomendando dejar sin efecto la Resolución N° 70 de fecha 2 de junio de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en las actuaciones iniciadas como consecuencia de la denuncia efectuada por la entonces Oficina de Defensa del Usuario y Consumidor de la Ciudad de Tandil, Provincia de BUENOS AIRES, remitida por la entonces Directora de la Dirección Provincial de Comercio de la Provincia de BUENOS AIRES, contra las firmas PETROGAS TANDIL S.A. y G.N.C. TANDIL S.A. y contra la señora Doña Alicia Angélica CASARES (M.I. N° 4.199.596) como titular de la firma ALPAMAR G.N.C., por presunta infracción a la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del citado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose copia del mismo en SIETE (7) hojas autenticadas, como Anexo a la presente medida.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en

PROY-S01
7206



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



virtud de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dejáse sin efecto la Resolución N° 70 de fecha 2 de junio de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 833 de fecha 10 de julio de 2014, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que con SIETE (7) hojas autenticadas, se agrega como Anexo a la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 151

11

PROY-S01
7206

Lic. Augusto Costa
Secretario de Comercio
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



151

Ref.: Expte. N° S01:0204644/02 (C. 807) DP/WB-VB-DO-VB

DICTAMEN N° 833

BUENOS AIRES, 10 JUL 2014

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a la Resolución SC N° 70/2014 la cual fuera dictada en las actuaciones que tramitan bajo expediente S01:0204644/2002, del Registro del ex Ministerio de la Producción, caratulado "PRODUCTORES DE GNC TANDIL S/INFRACCION LEY 25.156 (C. 807)".

I. ANTECEDENTES

1. En honor a la brevedad y al principio de economía procesal nos remitimos al Dictamen CNDC N° 723, de fecha 7 de noviembre de 2013, en cuanto a lo expresado en el mismo respecto a la DESCRIPCION DE LA OPERACION, ACTIVIDAD DE LAS PARTES, ENCUADRAMIENTO JURIDICO ECONOMICO y PROCEDIMIENTO.

II. PROCEDIMIENTO A PARTIR DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN SC N° 70/2014

2. Con fecha 7 de noviembre de 2013 se elevaron las actuaciones al Sr. Secretario de Comercio Interior, a efectos de que el mismo resuelva, respecto del Dictamen CNDC N° 819 dictado por esta Comisión Nacional.
3. El día 2 de junio de 2014 el Sr. Secretario de Comercio dictó la Resolución SC N° 70/2014 la cual resolvió "...Imponer una multa total de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000), e individualmente una multa de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) a la firma

PROY-S01
7206



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

ES COPIA
ALAN CONTREÑAS SANTARELLI

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



151

PETROGAS TANDIL S.A., CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) a la firma GNC TANDIL S.A. y CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) a la firma ALPAMAR S.A., de propiedad de la Sra. Alicia Angélica Casares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, inciso c) de la Ley Nº 25.156. B) Ordenar la publicación de medidas precedentes en el Boletín Oficial y diarios de mayor circulación en Tandil, Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 25.156....". La mentada decisión fue notificada a las firmas ALPAMAR S.A., GNC TANDIL S.A. y PETROGAS TANDIL S.A., con fecha 11 de junio de 2014.

4. Con fecha 19 y 23 de junio de 2014 los apoderados de las firmas PETROGAS TANDIL S.A., ALPAMAR S.A. y GNC TANDIL S.A. efectuaron sendas presentaciones en las cuales expusieron que la Resolución SC Nº 70/2014 resultaba ilegítima ya que existía en el expediente de referencia cosa juzgada respecto del planteo de prescripción esgrimido por las firmas PETROGAS TANDIL S.A. y ALPAMAR S.A..
5. En los respectivos libelos los presentantes informaron a esta Comisión Nacional que el recurso de queja presentado por el Estado Nacional respecto de la sentencia dictada en fecha 13 de diciembre de 2010 por la Cámara Federal de Mar del Plata, la cual rechazó el recurso Extraordinario planteado por el Estado Nacional contra la sentencia emitida por el mencionado tribunal en fecha 23 de agosto de 2010¹.
6. Asimismo con fecha 19 de junio de 2014 se recibió el Expediente Nº 11768/2009 remitido por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata conteniendo las sentencias de fecha 23 de agosto de 2010 y 13 de diciembre de 2010.
7. En fecha 3 de julio de 2014 esta Comisión Nacional, en virtud de lo expresado por los apoderados de las firmas denunciadas, y atento a no encontrarse en nuestros registros notificación de la sentencia emitida por la Excma. Corte Suprema de Justicia respecto del recurso de queja mencionado ut supra, requirió a la DIRECCIÓN DE LEGALES DEL ÁREA DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y

PROY-S01
7206



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Dec. C.O

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



151

FINANZAS PÚBLICAS que informe el estado de la causa N° 11.738 caratulada "Recurso de hecho deducido por el Estado Nacional- Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en la causa Productores de GNC Tandil s/infracción ley 25.156- causa n° 11.738 s/apelación".

- 8. El día 8 de julio de 2014, la DIRECCIÓN DE LEGALES DEL ÁREA DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS remitió a esta Comisión Nacional el CUDAP: EXP-S01:0137123/2014 en el cual informó que con fecha 30 de octubre de 2012 la mencionada dirección fue notificada de la sentencia que resolvió rechazar el recurso de queja interpuesto.

III. ARGUMENTOS DE LA RECOMENDACIÓN PARA DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN SC N° 70/2014.

- 9. Ante la situación de hecho descripta y siendo que las condiciones jurídicas han mutado, corresponde rever la recomendación realizada por este Organismo en el dictamen CNDC N° 819/2014, mas allá de que el análisis económico jurídico efectuado en el mismo resulta ajustado a los términos de la normativa vigente de defensa de la competencia.
- 10. En fecha 3 de julio de 2008 los apoderados de las firmas ALPAMAR S.A. y PETROGAS TANDIL S.A. plantearon la prescripción de los presentes actuados, adhiriéndose a tal planteo la firma GNC TANDIL S.A.
- 11. Como respuesta a los argumentos esbozados por los presentantes esta Comisión Nacional mediante Resolución CNDC N° 122/08 rechazó los mismos en virtud de que los planteos efectuados no alcanzaban a justificar dicho planteo.

PROY-S01
7206

¹ Dicha resolución hizo lugar al planteo de prescripción concluyendo lo siguiente "...RESUELVE: I) REVOCAR la decisión fs. 20/3 haciendo lugar al planteo de prescripción de la acción penal interpuesto conforme a los Arts.2° CP, 54, y 55 de la ley 25.156; y 465 del CPPN..."



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



151

12. Como consecuencia del rechazo de la prescripción solicitada, los apoderados de las firmas ALPAMAR S.A. y PETROGAS TANDIL S.A. interpusieron recurso de apelación contra la decisión de esta Comisión Nacional. El mentado recurso fue concedido y elevado a la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, a fin de que la misma resuelva sobre la cuestión.
13. De este modo el día 23 de agosto de 2010 la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, resolvió revocar la Resolución CNDC N° 122/08, haciendo lugar al planteo de prescripción interpuesto por las partes. Específicamente resolvió "... 1) *REVOCAR la decisión fs. 20/3 haciendo lugar al planteo de prescripción de la acción penal interpuesto conforme a los Arts.2° CP, 54, y 55 de la ley 25.156; y 455 del CPPN...*".
14. El día 6 de septiembre de 2010 esta Comisión Nacional fue notificada por la DIRECCIÓN DE LEGALES DEL ÁREA DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS de dicho decisorio.
15. Una vez notificada la sentencia mencionada en el anterior párrafo y tal fuera descripto ut supra, este organismo recomendó a la DIRECCIÓN DE LEGALES DEL ÁREA DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, plantear formal recurso de apelación, el cual fue rechazada por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata.
16. Como consecuencia se recomendó nuevamente a la DIRECCIÓN DE LEGALES DEL ÁREA DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, plantear formal recurso de queja a fin de lograr revertir el fallo.
17. Asimismo y siendo que esta Comisión Nacional desconocía, cual era el estado actual de los recursos planteados, pero siendo necesaria y obligatorio para este organismo de acuerdo a lo prescripto por la Ley 25.156, se continuó con la prosecución de la denuncia del expediente de referencia, y ante la existencia de una conducta anticompetitiva con afectación al interés económico general el día 7 de noviembre de

PROY-S01
7206



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA AJETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



151

2013 se elevó al Sr. Secretario de Comercio el Dictamen CNDC Nº 819, el cual luego de un profundo análisis de la cuestión, recomendaba: "...Siguiendo las orientaciones básicas establecidas por la Ley 25.256, habiendo merituado un conjunto de factores relevantes y realizando diversos ejercicios de consistencia, se arribó a una magnitud global de multa de 300.000 (trescientos mil) pesos, e individualmente para cada firma de 100.000 (cien mil) pesos. CONCLUSIÓN: En virtud de lo expuesto, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR imponer una multa total de 300.000 (trescientos mil) pesos; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, inciso b) de la Ley Nº 25.156." Una vez recibido el mencionado dictamen, el Señor Secretario de Comercio con fecha 2 de junio de 2014 emitió la Resolución SC Nº 70, la cual no se alejo de la recomendación realizada por esta Comisión Nacional y procedió a imponer las multas especificadas en este párrafo.

18. Luego de notificadas la partes respecto de la resolución dictada por el Secretario de Comercio, y como fuera expuesto ut supra, los denunciados procedieron a informar que la misma resultaba improcedente ya que existía cosa juzgada respecto de la prescripción oportunamente planteada.

19. Atento a dicha circunstancia y no encontrándose notificado de tal situación este organismo, le solicitó a la DIRECCIÓN DE LEGALES DEL ÁREA DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, informe el estado actual de la causa Nº 11.738 caratulada "Recurso de hecho deducido por el Estado Nacional - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en la causa Productores de GNC Tandil s/ infracción ley 25.156 - causa nº 11.738 s/apelación".

20. Con fecha 8 de julio de 2014 la mencionada Dirección, expresó que el día 6 de noviembre de 2012 fue notificada de la sentencia emitida por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación, la cual rechazaba la queja interpuesta, sin que dicha notificación fuera informada a este organismo en tiempo y forma.

PROY-S01
7206



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



151

- 21. Con los argumentos esgrimidos y en concordancia con lo expresado, cabe subrayar que esta Comisión Nacional jamás pudo conocer que existía una sentencia definitiva que resolvía la cuestión planteada, ya que mas allá de la falta de notificación de la sentencia definitiva a este Organismo por parte de la DIRECCIÓN DE LEGALES DEL ÁREA DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, el expediente que contiene la queja se encuentra aún en la Excm. Corte de Justicia de la Nación.
- 22. Sin perjuicio de lo expuesto y de que en la actualidad la acción se encuentra declarada prescripta por el Poder Judicial, lo que torna inviable la multa oportunamente dictada, se debe dejar asentado que tal como se concluyó en el Dictamen CNDC N° 819 la infracción a la Ley de Defensa de la Competencia analizada existió, aunque por la causal mencionada no puede sancionarse.
- 23. Por lo expresado y toda vez que este Organismo debe velar por el interés económico general, como bien jurídico tutelado por la Ley N° 25.156, es que se considera oportuno emitir una recomendación a fin de que las firmas denunciadas se abstengan en el futuro de reiterar los actos y/o conductas que dieran génesis a los presentes actuados, como también aquellas que vayan en desmedro de lo estipulado en la Ley 25.156.
- 24. En base a las consideraciones expuestas precedentemente y en virtud de existir una sentencia que hace cosa juzgada respecto de la prescripción planteada, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA estima que la Resolución SC N° 70/2014, resulta improcedente y debe ser dejada sin efecto.

COY-S01
7206

IV.

CONCLUSIÓN

- 25. En virtud de lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO:

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA RETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

151

A) Procédase a dejar sin efecto la Resolución SC N° 70/2014 conjuntamente con su anexo.

B) Recomendar a las firmas denunciadas se abstengan en el futuro realizar actos o conductas que tengan por objeto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia y que de ello resulte un perjuicio al interés económico general.

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Sr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

PROY-S01
7206